

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

ORDEN

La Asociación gener. l de Ganaderos de España se ha dirigido a este Ministerio manifestando los graves perjuicios que se están ocasionando a la ganadería nacional al invadir, en muchas comarcas, las fincas de puro pasto para roturar los terrenos, so pretexto de que están con falta de laboreo.

A la Comisión técnica central, que dictamina en los expedientes de laboreo forzoso, llegan también muchos de estos expedientes, en los que se pretende poner en cultivo terrenos cuyo único aprovechamiento, desde hace varios años, ha sido el de los pastos, cosa que en modo alguno autorizan las vigentes disposiciones del laboreo forzoso, que tienden solo a evitar el abandono de lo que fuese la explotación habitual en cada finca, pero en modo alguno a su modificación.

El perjuicio que se ocasiona a la riqueza agropecuaria y, en general, a la economía nacional con tan absurdo proceder, es de excepcional importancia, y, por lo mismo, urge ponerle remedio adecuado, ya que no debemos olvidar que esa riqueza constituye la base de la vida nacional.

La destrucción con el arado de esos pastos hará disminuir nuestra ganadería, de la que no estamos sobrados, y ello con el peligro de aumentar producciones en las que ya tenemos equilibrio económico, y fácilmente podríamos llegar a una sobreproducción ruinosa, principalmente en lo referente a cereales.

Suelen invocar, al acometer estas roturaciones, la carencia de trabajo, sin fijarse en que las cosechas que puedan obtenerse en esos terrenos, para pagar las labores actuales han de tardar más de un año en conseguirse.

Tampoco han de poder servir estas roturaciones arbitrarias para legítimar derechos de asentamiento cuando llegue a entrar en vigor la Reforma Agraria, cuyo desenvolvimiento tendrá que atenerse a lo que disponga la ley de una manera ordenada y armónica, para no perturbar nuestra economía, antes bien, procurando siempre su mejora.

Por otra parte, el Gobierno ha reconocido los deseos vehementes y muy razonables de las masas sociales de poseer tierras para cultivar, presentando por ello a la aprobación de las Cortes la ley de Reforma Agraria, con la cual dará lugar a la satisfacción de esos afanes para quienes esa disposición señale, en los lugares que se determine y con las normas que se dicten.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que por V. E. se preste la mayor atención para impedir que se invadan y returen las fincas destinadas a pastos, exigiendo que en todos los asuntos del laboreo forzoso se cumplimenten la Ley del 23 de Septiembre y el Decreto de 28 de Enero últimos.

Madrid, 21 de Marzo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 22 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, Gaceta del 30,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 22 de Marzo de 1932.

El Director general, Gonzalez Lopez.

Relación que se cita:

D. Fernando Clutaró de Gras, Carlet (Valencia).

D. Fernando Clutaró de Gras, Utiel (Valencia).

D. Telesforo Garcia Sampedro, Olivenza (Badajoz).

(Gaceta del 23 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

Líneas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pío Alvarez Quevedo, como Ingeniero Director de la Delegación en Asturias de la Sociedad Anónima «Electra de Viesgo», solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Santa Cruz a la Rebollada, en el concejo de Mieres; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó la entidad peticionaria el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL del día 7 de Mayo de 1931, así como en el Ayuntamiento de Mieres, único término municipal a que afecta el trazado de la línea, se presentaron siete reclamaciones suscritas por Alejandro Fernandez Diaz; D.ª Victoria Suarez; doña Manuela García; D. Fernando Suarez Fueyo, D. Ulpiano Antuña; D.ª Constantina Alvarez / lvarez, y herederos de D. Nicanor Muñiz, reclamaciones a las que contestó la entidad peticionaria manifestando que son improcedentes las que se apoyan, equivocadamente, en los artículos 8.º y 9.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, ya que no reúnen las fincas de los reclamantes las condiciones que en dichos artículos se previenen, y que en cuanto a la indemnización que otros reclaman, la satisfará con arreglo a los preceptos legales, manifestando por último, haber resuelto amistosamente la reclamación de D.ª Manuela García y Herederos de D. Nicanor Muñiz:

Resultando que la Jefatura de

Obras públicas, previa confrontación sobre el terreno, tanto del proyecto como de las reclamaciones formuladas y hasta entonces sostenidas por los interesados, informa con detalle los fundamentos de los opositores llegando a la conclusión de que la reclamación de D.ª Victoria Suarez, no es pertinente de momento, por tratarse del precio a percibir por servidumbre; que D.ª Manuela García Suarez, retiró su reclamación, que la de D. Fernando Suarez Fueyo, es infundada ya que la línea pasará a 7 metros de la vivienda, así como las de D. Ulpiano Antuña, D. Alejandro Fernandez y la de D.ª Constantina Alvarez, cuyas fincas no se encuentran en las circunstancias que la Ley exige para variar el trazado de la línea, y por último, que con los herederos de D. Nicanor Muñiz, se convino en hacer una pequeña variación del trazado desplazando dos metros uno de los apoyos de la línea, y termina proponiendo se otorgue la concesión con las condiciones que señala en su informe:

Resultando que la Comisión Gestora provincial manifiesta que el trazado de la línea que se solicita no afecta a vía alguna de comunicación a su cargo:

Resultando que el servicio de Verificación oficial de Contadores informa que pueden regir para la explotación de la línea las tarifas que la Sociedad peticionaria tiene aprobadas y en vigor en el resto de sus instalaciones:

Resultando que la Jefatura del Circuito Nacional de firmas especiales señala las condiciones que han de cumplirse para cruzar con la línea la carretera de Adaner a Gijón, en sus kilómetros 426 hectómetro 2:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función Asesora en Derecho informa que las reclamaciones relativas a indemnizaciones deben ser reglamentariamente atendidas en su día, y las restantes desestimadas por no estar justificadas, procediendo, en consecuencia, otorgar la concesión con las condiciones propuestas por las entidades técnicas.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los preceptos legales y que en el ex-

pediente se han cumplido todos los trámites y plazos que en las vigentes disposiciones sobre la materia se ordenan:

Considerando que las reclamaciones formuladas tienen dos aspectos, una en la que los interesados se limitan a pedir se les reserve el derecho de indemnización correspondiente a los perjuicios que alegan, y tales reclamaciones son baldías, pues la Ley por sí sola les reserva ese derecho, sin que necesiten en este momento del expediente hacer alegación alguna a tal fin:

Considerando que las demás reclamaciones obrantes en el expediente no se refieren ya al mas o menos de la indemnización, sino al ser o no ser de la ocupación o gravamen del terreno, y que unos y otros la mayoría con instancias redactadas en serie vienen a decir que sus respectivas fincas se hallan cerradas, que el tendido de la línea por donde se ha proyectado resulta peligroso para sus viviendas y que sería fácilmente variable dicha proyectada trayectoria:

Considerando que excepto la reclamación de los herederos de D. Nicanor Muñiz, sobre la que se ha producido acuerdo en introducir una pequeña variación, y de D.^a Manuela García, espontáneamente retirada por la misma; respecto a las demás, la Jefatura de Obras públicas, constituida sobre el terreno, informa terminantemente todo lo contrario de lo que los reclamantes aducen, que ni se trata de fincas cerradas, ni la línea irá pegada a las casas viviendas, y que no resultaría factible la desviación del trazado en puntos tan críticos de paso obligado:

Considerando que no procede tomar en cuenta, de momento, las reclamaciones que, como las primeras aludidas, versan únicamente sobre indemnizaciones a percibir en su día; que debe estimarse la reclamación de los herederos de D. Nicanor Muñiz, en cuanto a la desviación de dos metros del trazado, aceptada de conformidad por la entidad concesionaria y los técnicos informantes; que deben ser desestimadas por resultar sin justificación debida, averada por la Jefatura de Obras públicas, las reclamaciones restantes:

Considerando que los informes de todas las entidades, tanto técnicas como administrativas y de derecho, son favorables a la concesión que se solicita,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Obras públicas, acuerda resolver las reclamaciones formuladas, según en el penúltimo considerando se establece, y otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Electra del Viesgo», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, a 31.500 voltios, desde Santa Cruz a la Rebollada, en el término municipal de Mieres.

2.^a Se concede asimismo la imposición de servidumbre forzosa de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, y sobre predios de propiedad particular

que figuran en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de Mayo de 1931, a cuyo efecto quedan declaradas de utilidad pública las obras de la línea objeto de esta concesión.

3.^a Se ejecutarán dichas obras con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero don Pio Alvarez Quevedo, en Santa Cruz, a 31 de Marzo de 1931.

4.^a En la instalación del cruce de la línea con la carretera de Adanero a Gijón, en sus kilómetros 426 hectómetro 2, y 422 hectómetro 7, se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los cruces se harán normales a la carretera, por medio de postes, de altura suficiente para que el hilo más bajo quede como mínimo a seis meses sobre el firme de la carretera y separados entre sí, como mínimo 15 metros, debiendo distar lo mismo aproximadamente de los bordes exteriores de las cunetas o paseos.

b) En la instalación de ambos cruces se cumplirán los preceptos que para estos casos determina el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

c) Con los materiales que han de emplearse en las obras y con los escombros de los hoyos, no se molestará ni interrumpirá el tránsito público, no depositándose en el firme de la carretera ni en las cunetas de la misma.

d) Si por cualquier circunstancia, la Administración u organismo de quien dependa la carretera lo cree necesario, se variarán los postes o cruce en la forma que se señale, sin que el peticionario pueda reclamar indemnización alguna.

5.^a Darán principio las obras dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que la entidad concesionaria deberá comunicar las fechas en que se comiencen y terminen las obras a fin de que por dicha Jefatura o por el Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las instalaciones, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose por triplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Gobierno civil, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará a la entidad concesionaria, autorizándola, en su caso, para la explotación de la línea.

7.^a Todos los gastos que originen tanto con el reconocimiento final como los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cargo de la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

8.^a Regirán para la explotación de la línea las tarifas generales que tiene en vigor la Sociedad «Electra de Viesgo» aprobadas por Real orden de 11 de Junio de 1927.

9.^a Antes de dar comienzo las obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento

de Instalaciones eléctricas, la Sociedad concesionaria elevará al 3 por 100 el depósito que tiene constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, remitiendo el resguardo a este Gobierno civil, depósitos ambos que serán devueltos una vez aprobada el acta que se menciona en la condición 6.^a de esta concesión.

10. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

11. Queda igualmente la concesión sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para aplicación de la misma y a todo lo legislado en relación con los accidentes y contrato del trabajo y del retiro obrero.

12. La Sociedad concesionaria remitirá antes de comenzar las obras, al Servicio de Verificación de Contadores Eléctricos, un plano detallado de la línea a que esta concesión se refiere.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente, según establece la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 23 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 804

EXPROPIACIONES.—AGUAS

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de la fincas que en el término municipal de Pesoz han de ser expropiadas con el embalse del río Navia, para el aprovechamiento de la totalidad de las aguas del mismo, de que es concesionaria la Sociedad «Electra del Viesgo», por Real orden de 15 de Diciembre de 1922, he acordado declarar la necesidad de ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Pesoz, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que nombren los interesados, habrán de reunir aquellos las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues

en otro caso o en el de no hacer designación de perito dentro del plazo legal fijado, se considerará a los propietarios conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Sociedad concesionaria.

Oviedo, 22 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 864

DIVISIÓN HIDRAULICA DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES.—PETICIONES PREVIAS

Anuncio

Don Antonio Izaguirre Urcola, vecino de Arenas de Cabrales, solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Antonio Izaguirre Urcola.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico, con destino a la producción de fuerza motriz.

Cantidad de agua que se solicita: Trescientos litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Del río Cares.

Término municipal en donde radican las obras: Cabrales.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente que prescribe el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se abre un plazo contado a partir de la fecha de publicación de esta petición en la *Gaceta de Madrid*, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta siguientes a dicha fecha, sin descontar los festivos, y durante el cual deberá el peticionario presentar en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, el proyecto de las obras, suscrito por facultativo con capacidad legal para ello, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en dichas oficinas durante el plazo indicado, otros proyectos que puedan tener el mismo objeto o ser incompatibles con la petición anunciada.

A la instancia que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12 del referido Real decreto ley, expresándose a quienes pertenecen los terrenos que se han de ocupar con las obras del aprovechamiento y sobre que clase de terrenos se solicita ocupación o servidumbres, especificándose la clase de éstas, y señalándose en dicha instancia el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 21 de Marzo de 1932.— El Ingeniero Jefe, P. A., Fernando de la Guardia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1932

MES DE MARZO DE 1932

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	35.000,00	2.000,00	848,75	37.848,75
2	Representación provincial.	2.000,00	»	1.916,66	3.916,66
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	25.000,00	1.000,00	1.267,18	27.267,18
6	Personal y material.	75.711,21	»	»	75.711,21
7	Salubridad é higiene.	»	»	4.250,00	4.250,00
8	Beneficencia.	200.000,00	40.000,00	4.795,03	244.795,03
9	Asistencia social.	1.620,83	»	7.000,00	8.620,83
10	Instrucción pública.	25.000,00	2.000,00	3.476,35	30.476,35
11	Obras públicas y edificios provinciales.	150.000,00	7.000,00	8.956,01	165.956,01
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	4.000,00	2.470,83	»	6.470,83
14	Agricultura y ganadería.	7.000,00	6.707,00	»	13.707,00
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	150.000,00	»	70.000,00	220.000,00
		675.436,20	61.177,83	103.343,30	839.957,33

Oviedo, 1.º de Marzo de 1932.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F.-Corugedo. Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1932.—El Presidente, Valentin Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Administración de Rentas públicas
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR—INDUSTRIAL

Instrucciones sobre la liquidación del aumento del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Para dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de modificaciones tributarias de 11 del actual (Gaceta del 13) y órdenes del Ministerio de Hacienda (Gaceta del 16) e instrucciones de la Dirección general de Rentas públicas de 16 del mismo. Los señores Alcaldes tendrán en cuenta y cumplirán las siguientes reglas:

Primera. En las relaciones de altas del actual trimestre, que han de tener ingreso en esta Administración antes del día ocho de Abril próximo en la forma dispuesta en circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Febrero último, número 44, cuidarán de consignar en la casilla que dice recargos municipales para el Tesoro, el 20 por 100 de las cuotas del Tesoro por los meses que se liquiden las altas, y en la casilla anterior al total general se pondrá la cuarta parte de lo liquidado por el 20 por 100 en la casilla citada; tanto la casilla del 20 por 100, como la de la cuarta parte

del mismo se totalizarán al final en el resumen de dichas relaciones y a continuación de la suma total se pondrá: Suma del 20 por 100 sobre las cuotas liquidadas del Tesoro correspondientes a los tres trimestres a partir de primero de Abril próximo poniendo las pesetas que resulten de multiplicar por tres la cuarta parte del 20 por 100. En las relaciones del segundo trimestre se multiplica por dos y en las relaciones del cuarto trimestre se consigna dicha cuarta parte.

En las relaciones de bajas en la propia forma se liquidará dicho aumento teniendo en cuenta que las relaciones de este trimestre llevará la misma liquidación que las altas; las del segundo solo tiene por baja lo de dos trimestres y lo de uno las del tercero y las del cuarto no tienen liquidación; es decir, que se liquidan como las cuotas principales a que se refieren.

Después y con independencia de las relaciones trimestrales de altas y bajas se liquidarán las matrículas como las relaciones de altas de este trimestre y una vez totalizadas se pondrá diligencia en las mismas por el aumento y se remitirá a esta Administración certificación en que se haga constar que así lo han verificado.

Del mismo modo que con las relaciones de altas se pondrá la liquidación trimestral en las listas cobratorias, remitiendo las relaciones por triplicado las de bajas y por duplicado las de altas con su lisa cobratoria; o triplicadas sin lista cobratoria, y haciendo constar en dichas relaciones se han incluido todas las altas y bajas presentadas en el trimestre o certificación negativa en su caso.

Segunda. En todas las declaraciones de espectáculos se liquidará el quince por ciento sobre las cuotas del Tesoro que se suman al total general, y lo mismo en las altas de contratistas.

Tercera. En las patentes ya extendidas se liquidará dicho aumento suplementario extendiendo otras suplementarias por solo dicho recargo del quince por ciento y consignando en las mismas las características de la principal, si se presentan las originales se les liquidará en las mismas. En las que se extiendan en lo sucesivo se liquidará dicho aumento del quince por ciento al final de las mismas sobre las cuotas del Tesoro. Deben tener en cuenta y hacerlo así constar por medio de edictos de que las Patentes que no tengan liquidado dicho aumento quedan anuladas ipso facto.

Observaciones:

No ordenando otras cosas se entiende que queda facultada esta Administración y autorizada por los señores Alcaldes para ordenar de cuenta de los Ayuntamientos la cubrición de las matrices.

Advertencias finales:

En ningún caso podrá estar afectado el recargo de que se trata por gravamen alguno.

Oviedo, 26 de Marzo de 1932.—El Administrador, P. I., Juan C. Valdés.

R. al núm. 905

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIOS

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de Marzo de 1932, acordó sacar a oposición la plaza de Mecánico del Nuevo Matadero municipal, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Edad máxima para concurrir 35 años, y mínima 20

2.ª Presentarán los concursantes certificados de haber trabajado en instalaciones de mataderos modernos, vapor o frigoríficas, etcétera.

3.ª Acreditar ser español, no tener antecedentes penales y observar buena conducta.

Conocimientos requeridos a los concursantes:

Las cuatro operaciones aritméticas elementales.

Nociones de Geometría, áreas y volúmenes.

Densidad de los Cuerpos. Nociones de resistencia de materiales.

Cargas de trabajo de los principales materiales de construcción.

Máquinas de vapor, clases de calderas, etcétera.

Compresores y frigoríficas. Manómetros. Soldadura autógena.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El teórico consistirá en la resolución de problemas por escrito que constará de dos partes, la primera que abarcará nociones de aritmética, geometría y mecánica, y la segunda versará sobre electricidad.

El ejercicio práctico versará:

1.º En una de dibujo de organización de piezas a mano alzada.

2.º En el manejo del torno, ajuste de piezas, forja y soldadura autógena.

No será requisito indispensable para la provisión de la plaza el resolver el segundo problema de electricidad, pero sí será tenido en cuenta para la calificación.

Se reserva el Ayuntamiento, la facultad de declarar desierto, si así lo estimase conveniente, en vista de los ejercicios realizados por los concursantes.

La presentación de instancias será de un período de quince días, a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo asignado a esta plaza es de cuatro mil pesetas.

Oviedo, 25 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Laredo.

Con el fin de resolver la instancia presentada por D. Aurelio González Fidalgo, que desea variar un camino y permutar una parcela en la margen derecha de la carretera de Villalba a Oviedo, a unos 185 metros de distancia de la plaza de Toros, se hace público por el presente anuncio, a fin de que en el término de quince días, los que se consideren perjudicados, caso de acceder a lo solicitado, presenten en el Registro general de este Ayuntamiento, las advertencias o reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos.

Oviedo, 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Laredo.

R. al núm. 855

Alcaldía de Cangas del Narcea

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Basilio Fuertes Fernandez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Fuertes Fernandez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Basilio.

El repetido Manuel, es natural de Peján, hijo de Francisco y de Rosalia, y cuenta 38 años de edad, señas personales: alto, delgado, descolorido, nariz afilada, pelo y ojos castaños.

Cangas del Narcea, 1.º de Marzo de 1932.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

R. al núm. 691

Alcaldía de Ibias

ANUNCIO

Vacante en este Ayuntamiento de Ibias, partido judicial de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, la plaza de Veterinario titular o Inspector municipal de Higiene pecuaria, por renuncia del que la desempeñaba, cuyo partido lo constituye el término municipal, de 8.666 habitantes de derecho, con el sueldo anual de 900 pesetas y 365 por inspección de higiene pecuaria, se anuncia a concurso durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que durante dicho plazo, los que aspiren a dicho cargo, presenten sus soli-

citades en esta Alcaldía; se hace constar que el número de reses de cerda que se sacrifican en el término municipal durante el año, es de unas 4.250; el de vacuno, de 60. Que el Ayuntamiento no tiene matadero propio ni existen de propiedad particular, haciéndose el sacrificio en los domicilios particulares, cuya inspección correrá a cargo del nombrado, por el que percibirá la cantidad de dos pesetas, por cada res. Que el censo ganadero de todas las especies domésticas es el de 4.500 de cerda, 1.200 caballar, mular y asnal.

Que el nombrado, tendrá la obligación de residir en esta villa de San Antolín de Ibias, capital de este término municipal que integra el partido Veterinario, a cargo de él correrán los servicios inherentes al cargo.

San Antolín de Ibias, a 18 de Marzo de 1932.—El Alcalde.

R. al núm. 903

Alcaldía de Peñamellera Alta

ANUNCIO

El día doce de Abril próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales, la subasta de los productos maderables concedidos a este concejo, y que son los siguientes:

50 hayas con 50 metros cúbicos de volumen, sitas en el monte Bajuras, bajo el tipo de tasación de 350 pesetas y 70,42 pesetas, de indemnización.

50 hayas con 50 metros cúbicos de volumen, sitas en el monte Rubó, bajo el tipo de tasación de 350 pesetas y 70,42 pesetas de indemnización.

La subasta se hará con arreglo al pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 233, de fecha 15 de Octubre último.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, a los efectos oportunos.

Alles, 18 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Andrés Mier.

R. al núm. 883

Alcaldía de Gijón

Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión del día 17 del actual aprobó los pliegos de condiciones para el concurso relativo al aprovechamiento del salto de agua de Caldoles para el alumbrado público de Gijón, y eventualmente para la terminación de las obras de la Fuente de los Arrudos y aprovechamiento del salto de agua de Nava, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 24 de Marzo de 1932.—

El Alcalde Presidente, Bardia.—P. A. del A. P., el Secretario, Fernando Díez Blanco.

R. al núm. 900

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Ibias

Don José R. Alvarez Suarez, Juez municipal de Ibias.

Hago saber: Que para hacer pago a don José Cancio Alvarez, vecino de Centenales, de ochocientas treinta y siete pesetas de principal y ciento cincuenta pesetas sesenta y seis céntimos de intereses vencidos, se sacan en pública subasta como de la propiedad de los demandados Doña Maria Rosario Cadenas y su esposo don Manuel Perez, vecinos de Alguerdo, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una tierra labradía, nombrada Peza de Llaos, de unas veinte áreas de superficie; que linda al Norte, con Antonio Suarez, Pedro Rodriguez y José Arandojo; Sur, más tierra de Manuel Ferreira y José Uría; Este, más de Pedro Rodriguez, y Oeste, más de Antonio Suarez y Baldomero de Hierro, vecinos todos de Alguerdo; responde del gravamen de cuatrocientas cincuenta pesetas, y fué tasada en mil cien pesetas.

Otra tierra nombrada Horta de Llaos, de unas dieciocho áreas de superficie; linda al Norte, tierra de Manuel Perez; Sur, más de José Ferreira; Este, camino, y Oeste, arroyo y castaños de José Uría; sitas ambas en términos de Alguerdo, de este distrito; tasada ésta en setecientas pesetas.

Para el acto del remate se señaló el día seis de Abril próximo y hora de las once, en el local de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación; que habra de consignarse para tomar parte el diez por ciento, y que no fueron suplidos títulos de propiedad.

Dado en San Antolín de Ibias, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—José R. Alvarez Suarez.—D. S. M., Higinio L. Campo.

R. al núm. 887

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación

El señor Juez municipal don Sancho Arias de Velasco, en providencia del día de la fecha, dictada en las diligencias del sumario número 220 del año de 1931, instruido por el señor Juez de Instrucción del partido, sobre daños, contra José Soto Carmen, de diecisiete años de edad, soltero, cajista de imprenta, hijo de Victoriano y de Isabel, natural de Barcelona y sin domicilio conocido, cuyo hecho fué declarado falta por la Excelentísima Audiencia de esta capital, acordó señalar el día nueve de Abril próximo y hora de las once de la mañana, la celebración del correspondiente juicio de faltas que la Ley previene, el

qual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal de Oviedo, calle de Quintana, número 7.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado José Soto Carmen, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis G. Valdés

R. al núm. 858

Juzgado de Belmonte

Don Antonio Murillo Perez, Juez de instrucción accidental del partido de Belmonte.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los Agentes de policía judicial, practiquen las diligencias conducentes para la busca y ocupación de unos prismáticos, dos máquinas de cortar el pelo, una navaja con mango de pata de cabra, unos gemelos de camisa, un reloj de sobremesa, un cubre piés, una chaqueta usada, dos camisas de franela de caballero y una gorra visera color claro a rayas, sustraído en la noche del diecisiete al dieciocho de Febrero último, del domicilio de don Manuel Fernandez, vecino de San Roque, en este término, y de tenencia de la persona en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, poniéndolo de ser hallado a disposición de este Juzgado, según lo acordado en el sumario número cinco del corriente año.

Belmonte, Marzo diecisiete de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Murillo.—El Secretario accidental, José Alvarez.

R. al núm. 898

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Industrial Asturiana SANTA BARBARA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 30 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Porlier, número 3, con el fin de examinar y, en su caso, aprobar las cuentas correspondientes al último ejercicio.

Para asistir a esta Junta es preciso poseer, al menos, diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 22 de Abril del corriente año, en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales, o en los siguientes establecimientos: Oviedo, Banco Asturiano y Casas de banca; Gijón, Banco de Gijón, Banco Gijonés de Crédito y Banco Minero; Bilbao, Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo, 26 de Marzo de 1932.—El Secretario, Tomás Botas.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños